

Quito, D. M., 17 de septiembre de 2014

**DICTAMEN N.º 012-14-DTI-CC**

**CASO N.º 0035-13-TI**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**I. ANTECEDENTES**

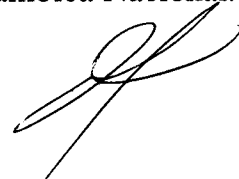
**Resumen de admisibilidad**

El doctor Alexis Mera Giler, secretario nacional jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T.6896-SGJ-13-1007 del 12 de noviembre de 2013, ingresado el 21 de noviembre de 2013, solicitó a la Corte Constitucional, emita el respectivo dictamen para la ratificación del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 17 de octubre de 2013.

La Secretaría General de la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el suplemento del Registro Oficial N.º 587 del 30 de noviembre de 2011, certificó que en referencia a la causa N.º 0035-13-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria del 04 de diciembre de 2013, procedió a sortear la causa N.º 0035-13-TI, correspondiendo su conocimiento y trámite a la jueza constitucional Ruth Seni Pinoargote.

La jueza constitucional, Ruth Seni Pinoargote, en su calidad de jueza sustanciadora, avocó conocimiento de la causa el 24 de abril de 2014 a las 09h00, notificando el contenido de la mencionada providencia al economista Rafael Correa Delgado, en su calidad de presidente constitucional del Ecuador y a la señora Gabriela Rivadeneira, en calidad de presidenta de la Asamblea Nacional.



En sesión ordinaria celebrada el 04 de junio de 2014, el Pleno de la Corte Constitucional aprobó el informe previo mediante el cual se establecía que dicho Convenio requiere aprobación legislativa y en consecuencia, procede el control automático de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El 04 de junio de 2014, se dispone la publicación en el Registro Oficial del texto del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, a fin de que en el término de 10 días contados a partir de su publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional; publicación realizada el lunes 30 de junio de 2014, en el Registro Oficial N.º 278.

## II. TEXTO DEL TRATADO

### **“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y RESTITUCIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL, QUE HAYAN SIDO MATERIA DE ROBO, HURTO, SAQUEO, TRANSPORTE, TRÁFICO Y/O COMERCIALIZACIÓN ILÍCITOS”**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, en adelante denominado “los Estados Partes”,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de las Partes;

Que la colaboración entre los Estados Partes, para devolver los bienes culturales y naturales que hayan sido robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales



bienes, así como una importante contribución a la protección y preservación de su patrimonio cultural y natural;

Que es necesario el establecimiento de normas comunes para la restitución y devolución de dichos bienes patrimoniales culturales y naturales;

Que el carácter único y distintivo de los bienes patrimoniales culturales y naturales de cada país debe ser protegido y preservado;

**RECONOCIENDO** que el patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y natural de cada país es único y no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos;

**CONSCIENTES** del grave perjuicio que representa para ambos Estados Partes el robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como por el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural;

**ANIMADOS** por el deseo mutuo de estimular la protección, estudio y apreciación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural.

**CIERTOS** de que la colaboración entre ambos Estados Partes para la recuperación de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Estado Parte sobre sus respectivos bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural.

Han convenido lo siguiente:

### **Artículo 1** **Objetivo**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido

materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita en sus territorios, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos.

## **Artículo 2 Aplicación**

El presente Convenio es aplicable a todas y cada una de las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural reconocidos por las normas internas de cada Estado Parte.

## **Artículo 3 Autoridades Centrales**

Para asegurar la debida cooperación entre los Estados Partes en lo concerniente al objetivo del presente Convenio, los Estados Partes designan como Autoridades Centrales:

Por la República del Ecuador, la Fiscalía General del Estado.

La República de Guatemala, notificará a Ecuador por la vía diplomática la designación de su Autoridad Central.

En caso de sustitución de la institución designada por cada Estado Parte, bastará la notificación escrita al Estado parte respectivo, sin necesidad de cumplimiento de ningún otro requisito.

## **Artículo 4 Compromisos de las Partes**

Los Estados Partes se comprometen conjuntamente a:

- a) Prohibir e impedir, por los medios apropiados, el ingreso a sus respectivos territorios, de los bienes culturales arqueológicos, artísticos, históricos culturales y los pertenecientes al patrimonio natural, que hayan sido robados, hurtados, exportados, importados o transferidos ilícitamente.
- b) Promover en la adopción de medidas preventivas, correctivas y coercitivas para combatir las prácticas ilegales, relacionadas con el robo, hurto, el saqueo, así como el transporte, tráfico o comercialización ilícitos de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y las





del patrimonio natural, de conformidad con la legislación interna de cada Estado Parte.

- c) Promover lo interno de su país, la coordinación interinstitucional de los órganos encargados de la protección del patrimonio cultural, de investigación penal y de juzgamiento, a fin de unificar esfuerzos en el combate a estos delitos, facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural y sancionar a los responsables.
- d) Incorporar en sus acciones la penalización del tráfico ilícito de bienes patrimoniales culturales y naturales para combatir la oferta y demanda de estos así como del crimen organizado.
- e) Asistirse mutuamente por medio del intercambio de conocimientos, experiencias exitosas sobre las innovaciones tecnológicas en materia de seguridad y de los resultados de sus experiencias en las materias a que se refiere el presente convenio; particularmente promoviendo el intercambio de especialistas, realización de cursos que tenga por objeto la prevención, control y sanción del tráfico ilícito de bienes patrimoniales y culturales y naturales y compartir resultados de la vigilancia del mercado virtual (internet) nacional e internacional.
- f) Facilitar la asistencia administrativa y/o judicial recíproca en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural;
- g) Estimular el descubrimiento, excavación, preservación y estudio de sitios y materiales arqueológicos por científicos y estudiosos calificados de ambos Estados Partes;
- h) Impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos, el robo, o hurto de bienes patrimoniales arqueológicos, históricos o culturales o la extracción de los componentes del patrimonio natural;
- i) Facilitar la circulación y exhibición lícita en ambos Estados Partes, de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural; a fin de acrecentar el entendimiento y apreciación de su herencia artística, cultural y natural;
- j) Difundir entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, la información relativa a los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales, culturales y otros específicos que hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones, así como para la correspondiente devolución de los bienes a la Parte Requirente.

- k) Los Estados Partes difundirán entre coleccionistas y vendedores de antigüedades, que la venta y adquisición de bienes culturales obtenidos ilícitamente, podrían acarrearles responsabilidades penales.
- l) Intercambiar experiencias y apoyar, mediante asistencia técnica, investigaciones sobre valoración integral del patrimonio genético, la bioprospección y la adopción de estrategias para el combate a la biopiratería;
- m) Promover el intercambio de experiencias en materia de protección y valoración, en el marco de los convenios internacionales reconocidos por los Estados Partes;
- n) Tomar todas las medidas necesarias, conforme a su legislación nacional, para impedir la adquisición y comercialización de bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural procedentes de alguna de los Estados Partes, por personas naturales y/o jurídicas situados en su territorio, respecto de aquellos bienes que se presuman que han sido obtenidos ilícitamente desde el territorio del otro Estado Parte;
- o) Documentar, dar seguimiento y publicidad de los casos de robo, hurto, saqueo, y delitos contra el patrimonio cultural y natural, así como identificar las redes que operan este ilícito y notificarlos con prontitud a las autoridades nacionales e internacionales a fin de proseguir con las acciones legales correspondientes para evitar su impunidad;
- p) Apoyar, desde sus experiencias, la inclusión dentro de los programas de los diferentes niveles educativos de ambos Estados Partes, el valor consustancial de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, así como el peligro que el robo, hurto, las excavaciones clandestinas y las extracciones ilícitas representan para el patrimonio;
- q) Procurar la defensa internacional en forma conjunta en casos en que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Parte suscriptores de este Convenio; para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes en forma directa entre las instituciones designadas para el efecto;
- r) Velar para que la restitución de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente se realice en el menor plazo posible y en las mejores condiciones, en aplicación de las disposiciones establecidas en este Convenio y otros instrumentos afines.
- s) Velar porque los bienes patrimoniales a ser restituidos o devueltos sean protegidos conforme a las normas vigentes internas, estén accesibles al



- público, puestos a disposición para fines de investigación y de exposición en el territorio del otro Estado Parte; y
- t) Cualesquier colaboración que los Estados Partes acuerden.

### **Artículo 5 Intercambio de Información**

Para los fines del presente Convenio, los Estados Partes intercambiarían información actualizada y oportuna sobre los siguientes temas:


- a) Leyes, reglamentos y demás normas aplicables en cada Estado Parte en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural, especialmente en la prevención del robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos de estos bienes, así como sobre políticas y medidas conexas adoptadas y elaboradas por las autoridades administrativas;
- b) Bases de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, que conforme a su legislación está prohibida su exportación; así como la base de datos sobre bienes patrimoniales, desaparecidos, robados, saqueados, transportados y traficados o comercializados ilícitamente; para este último caso, se procurará establecer y utilizar un formato uniforme, con información descriptiva suficiente que permita identificar los bienes.
- c) Evaluación, registro y base de datos de los bienes del patrimonio arqueológico, artístico, histórico, cultural y los que conforman el patrimonio natural, cuya exportación está prohibida en la legislación interna de los Estados Partes;
- d) Emisión de licencias o permisos de exportación de bienes artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, otorgados de conformidad con lo establecido por la legislación vigente de cada uno de los Estado Partes;
- e) Base de datos sobre bienes patrimoniales desaparecidos, robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente;
- f) La información pertinente de los procesos de recuperación y repatriación de bienes patrimoniales culturales y naturales, que contenga como mínimo, la identidad y modus operandi de los traficantes, medios de transporte, rutas de embarque, de transporte y destino utilizados para el tráfico ilícito; que coadyuvan a las investigaciones.

- g) Organizaciones que presuntamente participan en excavaciones clandestinas, robo y exportación, importación y transferencia ilícitas de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural; y,
- h) Otros sobre la materia.

### **Artículo 6** **Devolución de bienes**

Cuando alguno de los Estados Partes tenga conocimiento del ingreso a su territorio de bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales, y los que conforman el patrimonio natural que provengan de otro Estado Parte y hayan sido materia de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícita, procederá a su devolución respectiva.

Para el retorno y recuperación de los bienes patrimoniales que han sido robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en cualquiera de los Estados Partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Una vez que el Estado Parte tenga conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado Parte, comunicará a las instituciones encargadas de la aplicación del presente convenio de colaboración, para recabar información relacionada con el ilícito, comprometiéndose para el efecto a utilizar los medios idóneos para la custodia en depósito temporal y la conservación de dichos bienes del patrimonio cultural y natural hasta su restitución al estado Parte reclamante.
  - b) Verificada y validada la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá en forma inmediata a restituirlos al Estado Parte reclamante, por cualquiera de las vías idóneas que garantice la entrega inmediata, principalmente la vía diplomática, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito.
  - c) Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país demandante. Deberá acreditarse que los bienes proceden del país requirente como país de
- 

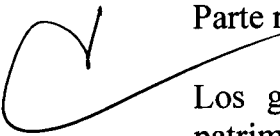


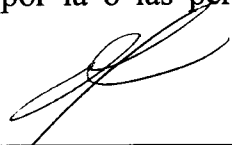
origen de dichos bienes, mediante la cual se tendría por acreditada la propiedad, posesión y preexistencia de dicho bien, como patrimonio cultural de ese país, además de acreditar la prohibición de exportación de estos bienes.

- d) Las solicitudes de aseguramiento y la restitución de los bienes del patrimonio natural y cultural, objeto de la solicitud, se deberán formular por cualquiera de las vías adoptadas por la parte requirente. La Parte Requirente proporcionará, a su costa, la documentación y otros elementos necesarios para la reclamación de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, naturales, culturales y de los que conforman el patrimonio natural de que se trate.
- e) En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer esa documentación, la procedencia del reclamo deberá circunscribirse en acreditar el origen de la pieza y la prohibición de su exportación, o bien será determinada por los arreglos que los Estados Partes decidan por la vía diplomática.
- f) Si la Parte Requerida no pudiera de otra manera efectuar la recuperación y devolución de bienes patrimoniales reclamados y localizados en su territorio, cualquiera de las autoridades centrales de la Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida inicie un procedimiento judicial a ese fin.
- g) Con miras a impedir la impunidad del hecho y para las investigaciones correspondientes, la documentación, sustento del reclamo, es válida para ser presentada a órdenes de los tribunales competentes del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales objeto de restitución.
- h) La devolución será en todo lugar, implementada con posterioridad a una sentencia penal firme en cuanto a los delitos imputados, ya que los bienes patrimoniales pueden ser prueba dentro de dichos procesos.

### **Artículo 7** **Gastos de recuperación y de restitución de Bienes**

Los gastos que se deriven de las medidas necesarias para la protección y preservación de los bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente, objeto de restitución, estarán a cargo del Estado Parte donde se encuentren los bienes patrimoniales, hasta su restitución al Estado Parte reclamante.

 Los gastos inherentes a restitución y traslado de los bienes del patrimonio natural y cultural serán sufragados por la o las personas



individuales halladas responsables del robo, hurto, saqueamiento, transporte, tráfico o comercio ilícito del bien patrimonial y en último caso el Estado Parte requirente y ninguna persona o institución podrá reclamar indemnización al Estado Parte que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieren sido ocasionados.

El Estado Parte requirente tampoco estará obligado a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de ese bien de su territorio.

Los Estados Partes, a través de sus Autoridades Centrales prestarán todo el apoyo necesario para facilitar la restitución de los bienes a que hace referencia el presente Convenio.

El Estado Parte reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la restitución de bienes del patrimonio cultural robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente.

### **Artículo 8** **Exención de impuestos**

De conformidad con lo dispuesto en su respectiva legislación interna, los Estados Partes convienen la exención de impuestos al comercio exterior y otros gravámenes aduaneros, sean de carácter fiscal, monetario o de otra naturaleza durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural y/o específicos, hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en el presente Convenio.

### **Artículo 9** **Solución de controversias**

Cualesquier controversia que surja de la interpretación, implementación y/o ejecución del presente convenio, será resuelta de mutuo acuerdo, mediante consultas, utilizando la vía diplomática.





### **Artículo 10** **Modificaciones**

El presente Convenio podrá ser modificado a petición escrita de una de las Partes y por consentimiento mutuo de las mismas. Las modificaciones entrarán en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación por escrito por la vía diplomática.

### **Artículo 11** **Seguimiento**

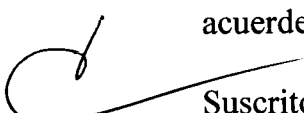
El presente Convenio no afecta las obligaciones de los Estados Partes contraídas en el marco de otros convenios internacionales, multilaterales o bilaterales de los que formen parte.

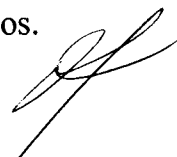
Los Estados Partes realizarán consultas exhaustivas, coordinarán posiciones entre ellos en asuntos multilaterales y ampliarán aún más la cooperación existente en foros internacionales relacionados con la prevención del robo, la excavación clandestina y la comercialización ilícita de bienes culturales.

El presente Convenio será plenamente difundido a los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales.

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los dos Estados Partes y permanecerá en vigor por diez (10) años, prorrogables automáticamente por periodos de igual duración, a menos que uno de los Estados Partes notifique al otro, por la vía diplomática, su intención de darlo por terminado, con anticipación de por lo menos seis (6) meses.

La denuncia del presente Convenio no afectará las acciones de restitución de los bienes objeto del presente instrumento que hubieren sido iniciados durante su vigencia, salvo que los Estados Partes acuerden lo contrario.

 Suscrito en Quito, Ecuador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece en dos (2) ejemplares, en idioma español siendo los textos igualmente auténticos y válidos.



**Por el Gobierno de la República del Ecuador**  
Ricardo Patiño Aroca  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**

**Por el Gobierno de la República de Guatemala**  
Fernando Carrera Castro  
**Ministro de Relaciones Exteriores**


**Intervención de persona interesada defendiendo o impugnando la constitucionalidad del instrumento internacional**

Una vez publicado el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos” en el Registro Oficial N.º 278, el 30 de junio de 2014, no se produjo intervención ciudadana defendiendo o impugnando la constitucionalidad del presente instrumento internacional.

**III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

**Competencia de la Corte**

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el presente dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, que establece: La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional (...).

 Por su parte, el artículo 419 de la Constitución de la República también establece:

La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Lo mencionado tiene a su vez concordancia con el artículo 75 numeral 3 literal d y con los artículos 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 al 72 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

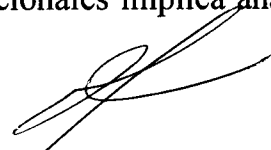
De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para realizar el presente control constitucional y emitir un dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”.

Siendo el estado de la causa el de resolver, esta Corte procede a efectuar el análisis correspondiente.

### **Naturaleza jurídica, alcances y efectos del control constitucional de los tratados internacionales**

La Constitución de la República, respecto al control de constitucionalidad de los instrumentos internacionales, dispone que todo convenio, pacto, acuerdo, tratado, etc., deba mantener compatibilidad con sus normas. Partiendo de esta premisa constitucional, el artículo 417 determina que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)”.

El examen de constitucionalidad de los tratados internacionales implica analizar



si el contenido de dichos instrumentos jurídicos guarda conformidad con las normas de la Constitución de la República, así como el cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación y suscripción, conforme lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Al respecto, conforme lo dispone el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; para efectos del control constitucional de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1) Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa; 2) Control constitucional previo a la aprobación legislativa y, 3) Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Está plenamente justificado el control constitucional dentro de la vida jurídica de cada uno de los Estados, y aquel control se hace extensivo también al ámbito del derecho internacional y en especial a los tratados y convenios internacionales; ya que si bien aquel mecanismo de control se ha producido para limitar el poder de los órganos tradicionales que lo detentan (ejecutivo, legislativo y judicial), las temáticas abordadas dentro de un instrumento internacional tienden a contener derechos que les asisten a los particulares de un Estado suscriptor. En nuestro medio la principal fuente de legitimidad a la hora de la suscripción de un tratado o convenio internacional está dada por el respeto a las normas constitucionales.

Un tratado internacional que requiera aprobación legislativa debe someterse al análisis respecto de su adecuación a la normativa constitucional, ya que según el derecho internacional y el principio *pacta sunt servanda*, contenido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>1</sup>, los tratados deben ser respetados de buena fe.

Al respecto, la Convención de Viena expresa:

**PARTE III. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS.**

**SECCIÓN 1. OBSERVANCIA DE LOS TRATADOS.**

**Art. 26.-** *Pacta sunt servanda*. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

<sup>1</sup> Convención publicada en el Registro Oficial No. 06 del 28 de abril de 2005.



**Art. 27.-** El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado (...).

Por las consideraciones expuestas, la Corte Constitucional procederá a realizar el control formal y material del presente tratado internacional a fin de determinar su compatibilidad o no con el ordenamiento constitucional.

### **El rol de la Asamblea Nacional en la ratificación o denuncia de los tratados y convenios internacionales**

El control de constitucionalidad del presente Convenio, consiste en determinar la necesidad de aprobación legislativa del mismo, según lo dispuesto en el artículo 107 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dentro de un sistema de democracia representativa<sup>2</sup>, el rol que asume el órgano legislativo es fundamental, pues simboliza la voluntad popular expresada mediante sus representantes en la Asamblea Nacional; por tal razón, actuando a nombre y en representación de sus mandantes, los legisladores deben aprobar de manera previa la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, ya que de ese pronunciamiento depende que el Ecuador participe o no de un compromiso internacional.

La doctrina constitucionalista “defiende que la observancia de las normas constitucionales es condición esencial para la validez de los tratados”,<sup>3</sup> nuestra Constitución así lo prevé; de allí que el artículo 419 de la Constitución faculta a la Asamblea Nacional para la aprobación previa a la ratificación o denuncia de los tratados o convenios internacionales, ubicando dentro de este artículo los casos en los cuales podrá intervenir el órgano legislativo, como se lo mencionó anteriormente.

En aquel sentido, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió en sesión ordinaria del 4 de junio de 2014, aprobar el informe respecto a la necesidad de aprobación legislativa de la ratificación del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de

<sup>2</sup> Es el tipo de democracia en la que el pueblo gobierna a través de delegados elegidos mediante sufragio secreto, para que integren los diversos órganos que ejercen atributos de autoridad. Es una forma de gobierno en la cual: 1) existe derecho de voto, 2) derecho de ser elegido, 3) derecho de los líderes a competir por conseguir apoyo y votos, 4) elecciones libres y justas, 5) libertad de asociación, 6) libertad de expresión, 7) fuentes alternativas de información. “Sistema de Información Legislativa”, Fecha y hora de ingreso: 11-08-2014, 12h56.

<sup>3</sup> Marco Monroy Cabra, “Derecho de los Tratados”; Bogotá, Leyer, 1995, pp. 95-96. Citado por César Montaña Galarza en “Constitución ecuatoriana y Comunidad Andina”, en “La estructura constitucional del Estado ecuatoriano”, Quito, Centro de Estudios Políticos y Sociales / Universidad de Valencia / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador / Corporación Editora nacional, 2004, pág. 348, pág. 348.

la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, conforme lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 419 de la Constitución de la República y numeral 1 del artículo 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Control de Constitucionalidad del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos.**

Previo a iniciarse el proceso de ratificación de un tratado internacional, conforme lo determina el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a esta Corte realizar un control de constitucionalidad tanto formal como material de los tratados internacionales.

**Control formal de la suscripción del Convenio**

El análisis a efectuar se asocia dentro del denominado control previo de constitucionalidad de la ratificación de los tratados internacionales, lo cual guarda concordancia con los casos previstos tanto en el artículo 419 numeral 8 de la Constitución de la República y lo establecido en el artículo 108 numeral 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa<sup>4</sup>.

En el presente caso el contenido del instrumento internacional objeto de control previo, hace referencia a la necesidad de reconocer el patrimonio arqueológico,

<sup>4</sup> Ley Orgánica de la Función Legislativa, Capítulo XI, “De la Aprobación de Tratados Internacionales y Otras Normas” Art. 108.- *Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.*- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1) Se refieran a materia territorial o de límites; 2) Establezcan alianzas políticas o militares; 3) Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4) Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5) Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6) Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7) Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; y, 8) Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético. En todos estos casos, en un plazo máximo de diez días después de que se emita el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad expedido por la Corte Constitucional, la Presidencia de la República deberá remitir a la Asamblea Nacional, el tratado u otra norma internacional junto con el referido dictamen. En este caso, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno. La aprobación de estos tratados requerirá el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.





artístico, histórico, cultural y natural de cada país miembro del Convenio como único, el cual no debe ser objeto de robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos, y conscientes los Estados del grave perjuicio que representa para cada uno el cometimiento de estos actos ilícitos de bienes pertenecientes a su patrimonio, tanto por la pérdida de estos bienes como el daño que se infringe a sitios, zonas de monumentos y otros contenidos arqueológicos; a la flora, fauna y patrimonio paleontológico y otros lugares de interés histórico-cultural y natural, es que se establece la cooperación en la firma de este Convenio. En este sentido, se justifica la necesidad de requerir aprobación legislativa.

El presente “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos” fue firmado por Ricardo Patiño Aroca, en su calidad de ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en representación del Gobierno de la República del Ecuador y por Fernando Carrera Castro, en su calidad de ministro de Relaciones Exteriores, en representación del Gobierno de la República de Guatemala. Por lo tanto, cumple los requisitos formales para ser suscrito, en la ciudad de Quito, Ecuador, el 17 de octubre de 2013.

### **Control material de la suscripción del Convenio**

Una vez que se ha determinado que la ratificación del “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, objeto de análisis por parte de la Corte Constitucional, se encuentra dentro de los casos que requieren aprobación previa de la Asamblea Nacional, corresponde realizar un análisis material del contenido del instrumento internacional referido.

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, se establecen como partes del presente Convenio y consideran que los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, son la expresión de la riqueza de los pueblos y que su protección, conservación, recuperación, restitución y combate al robo, hurto, saqueo, transporte, tráfico o comercialización ilícitos, son tareas prioritarias de los dos países. Adicionalmente, establecen que es necesaria la colaboración entre los dos Estados, para devolver los bienes culturales y

naturales que hayan sido producto de estos actos ilícitos; pues de esta manera, se constituye una manera efectiva de proteger y reconocer el derecho de cada país como propietario original de tales bienes. Estas disposiciones tienen perfecta armonía con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 numeral 7, donde se dispone que entre los deberes primordiales del Estado, está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país,<sup>5</sup> además de tener concordancia con lo establecido en el artículo 57 numeral 13 de la misma Carta Magna, donde se reconoce a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, el mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador<sup>6</sup>.

En el **artículo 1** del mencionado Convenio se establece el objetivo del mismo, que se presenta como la necesidad de establecer bases y procedimientos sobre los cuales los Estados Partes cooperarán en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, que hayan sido materia de los ilícitos contemplados en el Convenio, así como también regula la reciprocidad entre los dos países para la asistencia judicial, investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de estos delitos. Este artículo concuerda con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en lo señalado en el artículo 3 numeral 7, en el artículo 264 numeral 8,<sup>7</sup> y con lo que determina el artículo 276 numeral 7, en donde se señala que el régimen de desarrollo tendrán entre sus objetivos el de proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural. Este artículo primero del Convenio concuerda con lo también establecido en el artículo 423 numerales 2 y 4 de la Constitución, en donde se figura que es un objetivo

<sup>5</sup> Constitución de la República; Título I "Elementos Constitutivos del Estado"; Capítulo Primero "Principios Fundamentales" **Artículo 3.- Deberes Primordiales del Estado.-** Son deberes primordiales del Estado: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2) Garantizar y defender la soberanía nacional. 3) Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4) Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6) Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7) Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

<sup>6</sup> Constitución de la República; Título II "Derechos"; Capítulo Cuarto "Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades"; **Artículo 57.-** Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: ... 13) Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

<sup>7</sup> Constitución de la República; Título V "Organización Territorial del Estado"; Capítulo Cuarto: "Régimen de Competencias"; **Artículo. 264.-** Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 8) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.



estratégico para el Estado la integración con los países latinoamericanos y del Caribe, y el promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, el proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común en América Latina y el Caribe.<sup>8</sup>

El Convenio en referencia procura maximizar los niveles de seguridad entre los Gobiernos suscriptores, con el establecimiento de bases y procedimientos para cooperar en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de bienes que formen parte del patrimonio cultural y natural. De esta forma, el Convenio se funda en los principios de derecho internacional, al prever la cooperación e intercambio de información y la participación en actividades coordinadas entre las partes.

El **artículo 2** determina que el Convenio es aplicable a todas y cada una de las categorías de bienes del patrimonio cultural y natural, reconocidos por las normas internas de cada Estado, señalamiento que no contradice precepto constitucional alguno, por el contrario, se relaciona con las disposiciones constitucionales relativas a la protección del patrimonio natural y cultural, y con lo establecido en el artículo 404 de la Constitución, que establece que se entiende por patrimonio natural.<sup>9</sup>

En el **artículo 3** se designa como autoridades centrales por parte del Ecuador a la Fiscalía General del Estado y por la República de Guatemala la designación será posterior y se notificará la misma por vía diplomática, sin que esto contraríe lo determinado en la Constitución ecuatoriana.

En los **artículos 4 y 5**, se establecen las disposiciones por las cuales se presentan los compromisos de las partes, y la necesidad de intercambio de información. Comprometiéndose de esta forma a prohibir y a la vez impedir el ingreso a sus territorios de los bienes materia del convenio, que hayan sido producto de actos ilícitos, promoviendo la adopción de medidas preventivas, correctivas y

<sup>8</sup> Constitución de la República; Título VIII "Relaciones Internacionales"; Capítulo Tercero "Integración latinoamericana"; **Artículo 423.-** La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: ... 2) Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria. 4) Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

<sup>9</sup> Constitución de la República; Título VII "Régimen del Buen Vivir"; Capítulo Segundo "Biodiversidad y Recursos Naturales"; Sección tercera "Patrimonio natural y ecosistemas"; **Artículo 404.-** El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

coercitivas para combatir estas prácticas ilegales dentro de lo que establece cada legislación. Se comprometen también a asistirse mutuamente por medio del intercambio de conocimientos, experiencias exitosas sobre innovaciones tecnológicas en materia de seguridad y de los resultados de sus prácticas en las materias a la que se refiere el presente convenio; además se obligan a impedir las excavaciones no autorizadas de sitios arqueológicos y demás actos ilícitos materia del Tratado, o la extracción de los componentes del patrimonio natural y a facilitar la exhibición y circulación lícita de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y de los que conforman el patrimonio natural. Los Estados también se encuentran comprometidos a intercambiar experiencias; a documentar y dar seguimiento y publicidad a los actos ilícitos cometidos, así como identificar las redes que operan en este campo; a procurar la defensa internacional en forma conjunta en casos que existan bienes patrimoniales que se encuentren fuera del país de origen y que sean de propiedad de los Estados Partes y velar por la restitución de los bienes producto de estos actos ilegales. En el sentido de intercambio de información, los Estados intercambiarán información actualizada y oportuna de la legislación de cada Estado en materia de protección, conservación, recuperación y restitución de los bienes patrimoniales arqueológicos, artísticos, históricos, culturales y los que conforman el patrimonio natural, especialmente en el cometimiento de actos ilícitos; intercambiarán a su vez bases de datos de los bienes materia del acuerdo que conforme a su legislación está prohibida su exportación, cooperaran en el intercambio de información para la emisión de licencias o permisos de exportación de estos bienes otorgados de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes vigentes en cada Estado. La información también será compartida de los procesos que se encuentren vigentes y de los bienes que hayan sido producto de estos actos ilícitos, así como de informaciones relevantes a las organizaciones clandestinas del tema y en procesos existentes para la recuperación de los bienes. Con todo lo mencionado se reitera la aceptación del contenido de estos artículos con la Constitución, pues además de tener concordancia con los artículos de la Constitución ya mencionados anteriormente, guardan armonía con los artículos 377, 379 y 380 de la Constitución, que establecen la responsabilidad del Estado de velar por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, además de la responsabilidad del Estado de garantizar la protección del mismo y la necesidad de salvaguardarlo<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Constitución de la República, Título VII "Régimen del Buen Vivir"; Capítulo Primero "Inclusión y Equidad"; Sección Quinta "Cultura"; **Artículo 377.**- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales. **Artículo 379.**- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1) Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2) Las edificaciones,



El **artículo 6** se enmarca en los lineamientos que se rigen para las dos partes en el tema de devolución de bienes y su procedimiento, ya que teniendo conocimiento, por cualquier medio, sobre la presunta existencia de bienes patrimoniales robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente en el otro Estado, comunicará a las instituciones encargadas, para recabar información relacionada con el ilícito. Verificada y validada la información, el Estado Parte donde se encuentran los bienes patrimoniales reclamados procederá a restituirlos, tomando todas las medidas de protección pertinentes, sin perjuicio del inicio de acciones legales que correspondan contra los responsables del ilícito. Para el proceso de devolución de las piezas o bienes reclamados, el Estado Parte reclamante demostrará a través de certificaciones, permisos, formulario de aduana u otras que ameriten, que los bienes, objeto del reclamo, salieron ilícitamente del país. En el caso de que no sea posible reunir y ofrecer documentación, la procedencia del reclamo deberá circunscribirse en acreditar el origen de la pieza y la prohibición de su exportación, o bien será determinada por los arreglos que los Estados decidan por la vía diplomática. La devolución será en todo lugar, implementada con posterioridad a una sentencia penal firme en cuanto a los delitos imputados, ya que los bienes patrimoniales pueden ser prueba dentro de dichos procesos. Lo mencionado tiene completa relación con lo ya estipulado y lo relativo a lo señalado en el artículo 380 de la Constitución de la República.

El **artículo 7** determina los responsables de los gastos de recuperación y de restitución de los bienes, que estarán a cargo del Estado que restituye el bien reclamado por daños o perjuicios que le hubieren sido ocasionado; el requirente tampoco estará obligado a indemnización alguna a favor de quienes adquirieron o participaron en la salida de ese bien de su territorio. El reclamante puede utilizar fondos públicos, privados y/o de cooperación internacional para facilitar la

espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3) Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4) Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley. **Artículo 380.- Serán responsabilidades del Estado:** 1) Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2) Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3) Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condiciones ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4) Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5) Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. 7) Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8) Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

restitución de bienes del patrimonio cultural robados, hurtados, saqueados, transportados, traficados o comercializados ilícitamente. Y el **artículo 8** determina el tema de exención de impuestos. Lo mencionado establece específicamente el proceso administrativo en el tema de gastos en el proceso de restitución de los bienes y la exención de impuestos, razón por la cual no entra en discordancia con la Constitución, pues no vulnera el cuerpo normativo.

La solución de controversias existentes en el Convenio lo determina el **artículo 9**, será resuelta por mutuo acuerdo, en vía diplomática y por consultas. Si existen modificaciones al mismo, el **artículo 10** señala que serán bajo petición de parte y por consentimiento mutuo de las mismas. El **artículo 11** por su parte, determina la necesidad de realizarse seguimiento a los temas suscritos en el presente Convenio, para que exista supervisión periódica del mismo, sin que estas disposiciones contraríen la Constitución ecuatoriana.

En las disposiciones finales establecidas en el **artículo 12** del Convenio, se determina que el mismo no afecta las obligaciones de los Estados contraídas en el marco de otros convenios de los que formen parte y que tiene que ser difundido en los sectores involucrados, en particular a las autoridades aduaneras, policiales, administrativas y judiciales. El presente Convenio entrará en rigor 30 días después, contados a partir de la última notificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos entre los Estados Partes y permanecerá en vigor por 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que uno de los Estados notifique al otro, por vía diplomática, su intención de darlos por terminado, con anticipación de por lo menos 6 meses.

En este sentido, el Convenio en análisis, junto con materializar los principios rectores de la cooperación internacional constante en el texto constitucional con el propósito de conservar y promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales o naturales que han sido extraviados, se traduce en un mecanismo de coordinación con el otro Estado Parte. De igual manera, facilita la implementación del modelo de régimen de desarrollo establecido a partir de la expedición de la Constitución de la República del 2008.

Por las consideraciones expuestas, se determina que todos los artículos del presente Convenio se encuentran en armonía con la Constitución de la República y con el derecho internacional.

La Corte Constitucional, en virtud de lo enunciado, considera que para la ratificación del presente Convenio se requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, por cuanto el contenido de este instrumento internacional se



halla inmerso dentro de lo contemplado en el artículo 419 numeral 8 de la Constitución de la República que establece que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto de los tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte del presidente de la República, estos deben ser puestos en conocimiento de la Corte Constitucional, la cual debe resolver si requieren o no aprobación legislativa, y una vez realizado el análisis respectivo, determina que el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, guarda conformidad con lo establecido en la norma constitucional.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional emite el siguiente:

#### DICTAMEN

1. El “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, suscrito en Quito, Ecuador, el 17 de octubre de 2013, requiere aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numeral 8 de la Constitución de la República.
2. Declarar que el “Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Guatemala, para la Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes del Patrimonio Cultural y Natural, que hayan sido materia de Robo, Hurto, Saqueo, Transporte, Tráfico y/o Comercialización Ilícitos”, mantiene conformidad con la Constitución de la República.

3. Notificar al presidente constitucional de la República con el presente dictamen, a fin de que se haga conocer el mismo a la Asamblea Nacional.
4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

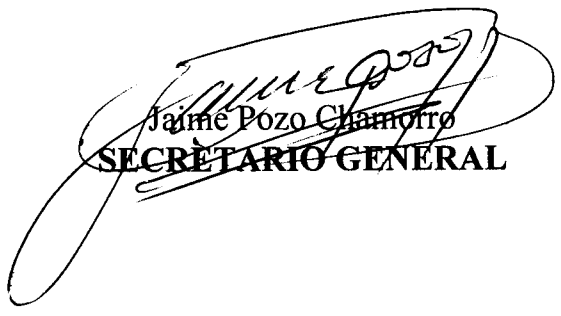


Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con ocho votos a favor, de las juezas y jueces Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del juez Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria del 17 de septiembre del 2014. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

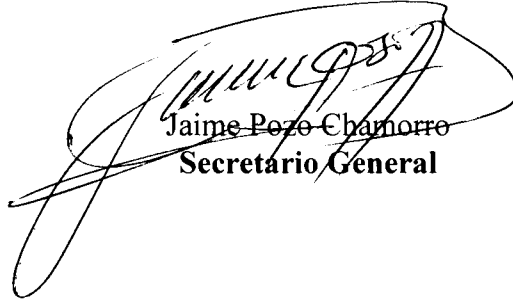




CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0035-13-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que el dictamen que antecede fue suscrito por el juez Patricio Pazmiño Freire, presidente de la Corte Constitucional, el día lunes 06 de octubre del dos mil catorce.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

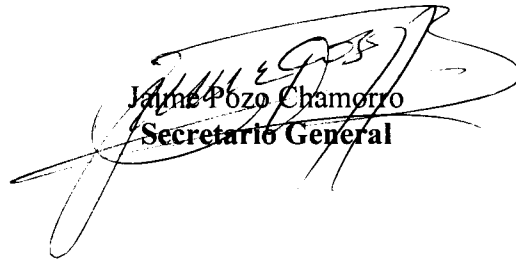
JPCH/LFJ



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**CASO Nro. 0035-13-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal, que en la ciudad de Quito a los seis días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del dictamen de 17 de septiembre del 2014, al señor Alexis Mera Giler, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República en la casilla constitucional 001; Presidenta de la Asamblea Nacional en la casilla constitucional 15 y procurador general del Estado en la casilla constitucional 018, conforme consta de la documentación adjunta.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General

JPCH/svg 